PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CAMPECHE

Av. Patricio Trueba y de Regil, no. 245, colonia San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche.

ASUNTO: SE COMUNICA SENTENCIA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
DIRECCIÓN JURÍDICA
RECIBIDO
15 FEB 2023
HORA: 1:33
RECIBIÓ:

AUTORIDAD RESPONSABLE	
OFICIO 5456-IX	JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CIUDAD.
OFICIO 5457-IX	TITULAR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS. CIUDAD.
5458-IX	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. CIUDAD.

AUTORIDAD NO RESPONSABLE	
OFICIO 5459-IX	AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CAMPECHE. CIUDAD.

En el juicio de amparo **1119/2022**, promovido por

se dictó la siguiente resolución:

"SENTENCIA

***VISTOS**, para resolver los autos del juicio de amparo **1119/2022**, promovido por apoderada legal del*

R E S U L T A N D O:

***PRIMERO.** Mediante escrito presentado el treinta de septiembre de dos mil veintidós (fojas 2 a 16), en el Buzón Judicial de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Campeche, apoderada legal del solicitó el amparo y la protección de la Justicia Federal, contra actos del **Juzgado Primero Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial Del Estado**, con residencia en esta ciudad, **Titular de la Secretaria de Finanzas**, con sede en esta ciudad y **Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Campeche**, por el acto señalado en su demanda de amparo; sin que sea el caso transcribirlo, pues no existe artículo alguno de la Ley de Amparo que así lo exija.*

*Sirve de apoyo por analogía la tesis con el rubro siguiente: **"ACTO RECLAMADO. NO ES NECESARIO TRANSCRIBIR SU CONTENIDO EN LA SENTENCIA DE AMPARO".** [2]*

***SEGUNDO.** La parte quejosa señaló como derechos fundamentales violados los contenidos en los artículos 1, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

***TERCERO.** De la demanda de amparo correspondió conocer a este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado; por auto de trece de octubre de dos mil veintidós (fojas 153 a 155), previo desahogo de la prevención, se registró en el libro*

[2] Tesis con número de registro 219558, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito publicada en la página 406, Tomo IX, abril de 1992, Materia Común, Octava Época del Semanario Judicial de la Federación.

RICARDO FRAGOSO BECERRA
TOMADO POR: 0.0.0.

*de gobierno bajo el juicio de amparo indirecto **1119/2022** y se admitió a trámite la demanda; se solicitó a las autoridades responsables su informe justificado, se dio la intervención que corresponde al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito y se citó a las partes a la audiencia constitucional.*

*En proveído de once de noviembre de dos mil veintidós (fojas 182 y 183), se tuvo por ampliada la demanda de amparo llamándose como nueva autoridad responsable a **Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche**, con sede en esta ciudad; por lo que, se requirió su informe justificado y, se dio la intervención que corresponde al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito.*

Por último, el dos de febrero de dos mil veintitrés, se celebró la audiencia constitucional y en esta fecha se procede a dictar la sentencia correspondiente; y,

C O N S I D E R A N D O:

***PRIMERO. COMPETENCIA.** Este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, es legalmente competente para resolver el presente juicio de amparo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103, fracción I, 107, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1°, fracción I, 35, 37 y 107, de la Ley de Amparo; 49, 124 y 125 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como los artículos 1°, fracción XXX, 2°, fracción XXX y 3°, todos del Acuerdo General número 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito; lo anterior en virtud de que las violaciones de los derechos fundamentales que aduce la parte quejosa, se atribuyen a autoridades residentes en el ámbito territorial que comprende la jurisdicción de este órgano de control constitucional.*

***SEGUNDO. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 180, fracción III, 191 y 192 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, que determinan el uso obligatorio del módulo de captura del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, relativo a las sentencias dictadas en los tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, se ordena al secretario supervise que la analista jurídico encargada del aludido sistema capture la presente resolución y, a fin de corroborar que se llevó a cabo la anterior, agregue la constancia que así lo acredite al expediente en que se actúa.*

***TERCERO. PRECISIÓN DE LOS ACTOS RECLAMADOS.** A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo, que prevé que las sentencias que se dicten en los juicios de amparo, deben contener "...La fijación clara y precisa del acto reclamado;..."; es necesario precisar los actos reclamados que se desprenden del análisis en conjunto de la demanda de amparo y de las constancias que integran los autos, así como de los datos que emanan de los informes justificados.*

En ese sentido, del análisis de los mismos, se aprecia que la peticionaria de la acción constitucional reclama de las autoridades responsables, lo siguiente:

- *El oficio número **4343/21-2022/1M-I,** de catorce de julio de dos mil veintidós, dictado por el **Juzgado Primero Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche,** por medio del cual se impuso al una multa de $3,000.00.00 (tres mil pesos 00/100 moneda nacional) y ordenó girar el oficio **4344/21-2022/1M-I** de esa misma fecha, al Secretario de Finanzas a fin de hacer efectiva dicha sanción.*

CUARTO. INEXISTENCIA DEL ACTO RECLAMADO.** Las autoridades responsables **ejecutoras Secretaría de Finanzas del Estado de Campeche,** por conducto de la Procuradora Fiscal y, **Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Campeche** -denominación correcta-, por conducto del Director Jurídico del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, ambos con sede en esta ciudad (fojas 159 a 163 y 188 a 189), al rendir sus informes justificados **negaron la existencia de los actos reclamados; sin que la parte quejosa hubiese aportado dentro del presente juicio de amparo, prueba alguna que lograra desvirtuar esas negativas.

Cabe señalar que uno de los presupuestos procesales del juicio de amparo, cuya relevancia obedece a un imperativo de orden lógico, es la existencia de los actos reclamados, habida cuenta que no es posible analizar la procedencia de la instancia y, en su caso, el fondo del asunto, si no existen las conductas que se atribuyen a las responsables.

RICARDO FRAGOSO BECERRA
70:6a:f6:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:01:c4:58
15/09/23 20:50:30

efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías".

En tal virtud, quien ahora resuelve se encuentra impedido para abordar el examen de los conceptos de violación expresados por la parte quejosa, como lo establece la Jurisprudencia 509, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 24, Tercera Parte, página 49, con registro digital 239006, siguiente:

> *"**SOBRESEIMIENTO. NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO**. No causa agravio la sentencia que no se ocupa de los razonamientos tendientes a demostrar la violación de garantías individuales por los actos reclamados de las autoridades responsables, que constituyen el problema de fondo, si se decreta el sobreseimiento del juicio" Finalmente, cabe precisar que los criterios judiciales anteriores a la undécima época del Semanario Judicial de la Federación, citados a lo largo de esta sentencia, son aplicables en términos del transitorio sexto, de la Ley de Amparo, que establece que la jurisprudencia integrada conforme a la ley anterior continuará en vigor en lo que no se oponga a la actual ley de la materia".*

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 73, 74, 75, 76, 124 y 217 de la Ley de Amparo; se,

R E S U E L V E:

ÚNICO. Se SOBRESEE en el presente juicio de amparo promovido por

*contra actos de la **Jueza del Juzgado Primero Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche**, con residencia en esta ciudad, **Titular de la Secretaria de Finanzas**, con sede en esta ciudad y **Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Campeche,** por los motivos y consideraciones de esta sentencia.*

***Notifíquese, personalmente a la parte quejosa, por oficio a las autoridades responsables y al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito;** y, en acatamiento al Acuerdo General 29/2007 del Pleno de la Judicatura Federal, captúrese el día de su publicación la presente sentencia en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE) en versión original conforme al "Protocolo para la elaboración de versiones públicas de documentos electrónicos generados por los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, a partir de la identificación y el marcado de información reservada, confidencial o datos personales", aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal en sesión de dieciocho de noviembre de dos mil nueve, con la certificación secretarial respectiva; y agréguese al expediente acuse de recibo electrónico que justifique su registro.*

*Así lo resolvió y firma electrónicamente **Edgar Martín Gasca De la Peña**, Juez Interino del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, de conformidad con el oficio SEADS/1102/2021, de veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, firmado electrónicamente por el Secretario encargado del despacho de la Secretaria Ejecutiva de Adscripción, del Consejo de la Judicatura Federal, emitido en cumplimiento a lo ordenado en sesión ordinaria celebrada el veinte de octubre del mismo año, asistido de **Ricardo Fragoso Becerra**, Secretario de Juzgado, que autoriza y da fe, el **trece de febrero de dos mil veintitrés**, fecha en que lo permitieron las labores del juzgado. **Doy fe". Dos firmas electrónicas.***

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E.
San Francisco de Campeche, Camp., **a 13 de FEBRERO de 2023.**
SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO
DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

[FIRMA ELECTRÓNICA]
RICARDO FRAGOSO BECERRA

RICARDO FRAGOSO BECERRA
71:06:04:20:53:46:00:00:00:00:00:00:00:00:00:01:c4:58
13/02/23 23:20:30